



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA12-9215
(Febrero 2 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Caquetá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con *“el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial”* y avanzar en la *“reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal”* en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que *“sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”*.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ACUERDA

TITULO I DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, un (1) despacho de Magistrado de descongestión, con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado (1) y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado (23).

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo tendrá el código de identificación No. 180012331001.

ARTÍCULO 3º.- El despacho de Magistrado creado en el presente Acuerdo descongestionará al Tribunal Administrativo del Caquetá en procesos de reparación directa en estado de fallo y trámite.

PARAGRAFO 1º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo con la evolución de la medida y el inventario de procesos para fallo y trámite en esa Corporación clasificados por tipología, podrá redistribuir al Magistrado de Descongestión creado otro tipo de asuntos con el propósito de garantizar el cumplimiento de las Caquetá y la eficacia de la misma.

PARÁGRAFO 2º.- El Magistrado de descongestión creado mediante el presente acuerdo quedará excluido del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

PARÁGRAFO 3º.- El despacho de descongestión creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo fallará mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensual e impulsará un mínimo de 80 procesos mensuales por cargo.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos al Magistrado de Descongestión creado mediante el presente Acuerdo. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos permanentes, de manera que la descongestión beneficie a todos los despachos en proporción al número de procesos en estado de fallo a su cargo.

PARÁGRAFO 1º.- La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 6º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Florencia, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 7º.- El juez creado en el artículo anterior se identificará con el siguiente código No. 180013331703, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 8º.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que el juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de Descongestión anteriormente creados, ni los procesos relativos al fenómeno de captación no autorizada de dineros del público.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo no participará en el reparto de las acciones constitucionales y de Hábeas Corpus. El Juez de descongestión participará en el reparto de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 9º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 11º.- El juez de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III JUZGADO DE DESCONGESTIÓN ADJUNTO

ARTÍCULO 12º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en el Juzgado 2º Administrativo de Florencia, un juzgado adjunto con los siguientes cargos:

Un (1) Juez adjunto
Un (1) Sustanciador adjunto

ARTÍCULO 13º.- El Juez adjunto creado en el artículo primero, tendrá el código de identificación No. 180013331502, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 14º.- El Juez adjunto con el apoyo del sustanciador adjunto se encargará de tramitar y fallar la acción de grupo radicada bajo el número 200600232, relativa al fenómeno de desplazamiento forzado.

PARAGRAFO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá fijará con el Juez Titular y el Juez Adjunto el plan de trabajo a cumplir en relación con el impulso y fallo del proceso respectivo, dentro de los (15) quince días siguientes a la expedición del presente acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento y evaluación de la medida.

TITULO IV DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA

ARTÍCULO 15º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Florencia.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 16º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 17°.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18°.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 19°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 20°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 21°.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22°.- El Magistrado, el Juez de descongestión y el Juzgado Adjunto, reportarán de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- su gestión judicial y la de los empleados de descongestión a su cargo.

Igualmente, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial reportará de manera trimestral la gestión judicial del cargo asignado en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

ARTÍCULO 23°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

Hoja No. 7 Acuerdo No. PSAA12-9215 de 2012. "Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Caquetá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO 24º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 25º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 26º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 4712 y 11512 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 27º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente